

## **SESIÓN ORDINARIA N°26-14**

Acta de la Sesión Ordinaria número veintiséis-catorce celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 30 de Junio del 2014, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas y quince minutos.

### **REGIDORES PROPIETARIOS:**

Freddy Rodríguez Porras -Presidente Municipal

Vladimir Sacasa Elizondo

Edwin Córdoba Arias

Lidieth Martínez Guillen

### **REGIDORES SUPLENTE:**

Julio Castro Quesada

### **SINDICOS PROPIETARIOS:**

Ana Lorena Rodríguez Chaverri

Lorena Barrantes Porras

Carlos Luis Picado Morales

### **SINDICOS SUPLENTE:**

Halley Estrada Saborío

### **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:**

Lidieth Ramírez Lobo - Alcaldesa Municipal A.I

Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1-Comprobación del cuórum
- 2- Lectura y Aprobación de Actas
- 3-Lectura de Correspondencia y Acuerdos
- 4- Informe del Alcalde Municipal
- 5- Informe de Comisión
- 6- Mociones
- 7-Asuntos de Trámite Urgente
- 8-Asuntos Varios
- 9-Cierre de Sesión

## **CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM**

**INCISO N° 1:**

Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, al ser las dieciocho horas y quince minutos.

**ENTERADOS.**

**CAPITULO SEGUNDO- APROBACION DE ACTA**

**INCISO N°2:**

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Ordinaria N°25-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día lunes 23 de Junio del 2014.

Así las cosas, se aprueba el acta.

**APROBADA**

**INCISO N°2.1:**

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Extraordinaria N°09-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día miércoles 25 de Junio del 2014.

Así las cosas, se aprueba el acta.

**APROBADA**

**CAPITULO TERCERO –LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y  
ACUERDOS**

**INCISO N°3:**

De la Alcaldesa Municipal A.I-Lidieth Ramírez Lobo, se conoce copia de Oficio N°A.M.N°385-2014, enviado al Ing. Andrés Hernández Jiménez donde le remite el Oficio N°70 S.M-14, suscrito por la Señora Juanita Villalobos Arguedas-Secretaria Municipal, relacionado con la nota enviada por los vecinos de Calle Tamarindo, sobre el arreglo de la Calle.

**ENTERADOS**

**INCISO N°4:**

Se conoce Oficio AL-152-2014, enviado al Señor Vladimir Sacasa Elizondo-Presidente Municipal, suscrita por la Asesoría Legal la Lcda. Marianela Calderón Rivera de la Dirección General de Archivo Nacional, en relación con la denuncia administrativa interpuesta por las Junta Administrativa del Archivo Nacional mediante Oficio JA-691-2012 de fecha 14 de septiembre del 2012, debido al incumplimiento detectados en el manejo y conservación de documentos de esta Municipalidad, el cual violenta la Ley del Sistema Nacional de Archivos N°7202, Ley General de Control Interno N°8292 y las Normas de Control interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de República mediante Resolución R-CO-9-2009 de 26 de enero del 2009.

Por lo anterior, solicitan en un plazo de diez días hábiles, se indique si cuenta con la información respecto a la denuncia, además de la información brindada por el señor Alcalde Municipal mediante Oficio 658-2012 de fecha 08 de octubre del 2012.

Conocido el Oficio, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**INCISO N°5:**

En atención a Oficio AL-152-2014, de fecha 17 de junio del 2014, suscrito por la Lcda. Marianela Calderón Rivera -Asesora Legal de la Dirección General de Archivo Nacional, el Concejo Municipal acuerda trasladárselo al nuevo Presidente Municipal – al Señor Freddy Rodríguez Porras, para que proceda conforme a derecho corresponda.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°6:**

De la Lcda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, se conoce Oficio ECO-455-2014-Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, donde solicitan el criterio de esta Municipalidad con relación al Proyectos de Ley ***“Reformas a las leyes de creación del Consejo Nacional de Vialidad y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la Ley General de caminos públicos, a la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial y a la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, para mejorar la eficiencia e intervenciones en la infraestructura vial Costarricense y reorganizar el Mopt para***

***procurar su eficiencia competencial***", que se lleva bajo expediente Legislativo N° 18.879.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

**INCISO N°7:**

El Concejo Municipal acuerda apoyar en todos sus extremos el Proyecto de Ley ***"Reformas a las leyes de creación del Consejo Nacional de Vialidad y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la Ley General de caminos públicos, a la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial y a la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, para mejorar la eficiencia e intervenciones en la infraestructura vial Costarricense y reorganizar el Mopt para procurar su eficiencia competencial"***, que se lleva bajo expediente Legislativo N° 18.879.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°8:**

De la Lda. Ana Lorena Mora Monge- Jueza del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Montes, se conoce invitación para una reunión el día 3 de julio del 2014, en las instalaciones de la Municipalidad, con el propósito de exponer el Servicio Nacional de Facilitadores y Facilitadores Judiciales (S.N.F.J), que impulsa el Poder Judicial en colaboración y apoyo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales.

**INVITADOS**

**INCISON°9:**

Del Alcalde Municipal-Álvaro Jiménez Cruz, se conoce nota adjuntando copia extendida por la Dirección de Medicina General de la CC.S.S, específicamente del Hospital Monseñor Sanabria, en la cual lo incapacitaron durante doce días, contados a partir del 23 de junio del 2014 y hasta el 04 de julio del 2014.

Lo anterior, para que se aplique conforme a la normativa legal.

**ENTERADOS**

## CAPITULO CUARTO- INFORME DE LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL

### INCISO N°10:

1- La Lcda. Tatiana Araya Araya procede a presentar el proyecto del Préstamo para mejoras en el acueducto municipal.

Expresa que se había tomado un acuerdo municipal, por un monto de seiscientos millones de colones, pero en realidad ese día que se tomó el acuerdo fue según el valor del dólar de ese día, pero al día de hoy se actualizó, quedando por ₡657.129.119.59.

El préstamo, los van a ir desembolsando de acuerdo, a la capacidad de ejecución del proyecto, donde la afectación tarifaria no va a hacer tanto, ya que haciendo cálculos, con el encargado de las tarifas del IFAM, el Señor Jesús Solís, manifestó que podría llegar a un tope de aumento por ₡2.600.00; claro, hay que tener en cuenta que ya tenemos aproximadamente 3 años sin actualizar las tarifas del servicio de agua, lo cual va a hacer calificada por los costos y no por el crédito.

Ya se han tomado varios acuerdos municipales, en relación a este préstamo, como cuando se le solicitó las ofertas crediticias, siendo la mejor la del IFAM, donde nos ofrece muy buenas condiciones, por el monto de ₡657.129.119.59 a un plazo de amortización por 15 años, intereses del 10.5% anual fijo, con 60 cuotas trimestrales, por un monto de ₡21.869.766.69, con 12 meses de gracia previo al plazo de amortización.

De ahí que el IFAM, está solicitando el respectivo acuerdo municipal para que el préstamo, sea por un monto de ₡657.129.119.59 y no por seiscientos millones de colones, a como se había solicitado en un principio y autorizar al Alcalde a realizar los trámites correspondientes.

El Regidor Julio Castro Quesada expresa que ha venido apoyando para las mejoras del acueducto municipal, por ser un servicio tan importante.

Ya que hay que tener en cuenta que existe disponibilidad de agua y de ninguna manera se puede paralizar el desarrollo del Cantón.

Por lo que le pregunta a la Lcda. Tatiana: ¿cuál nacimiento es la que se pretende captar? ¿El diámetro de conducción que van desde los Lirios de los Valles hasta las Delicias y cuántas válvulas?

La Lcda. Tatiana Araya Araya responde que la Naciente que se quiere captar es Lagunilla, que los tubos de conducción son de 6 pulgadas y que son 6 válvulas de presión.

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo expresa que en estos momentos no votaría para tomar el acuerdo en las condiciones que dice el IFAM, por el monto de de ¢657.129.119.59, por cuanto el Concejo Municipal ha tomado acuerdos, por un monto de ¢600.000.000 y no por ese monto, por lo que habrá que mocionar para que se deroguen todos esos acuerdos anteriores, por el principio de legalidad.

Por lo anterior, le gustaría conversar con el Señor Alcalde Municipal, para el analices respectivo.

La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que se une al comentario del Regidor Vladimir y así poder tener claro lo de los acuerdos municipales que se han tomado.

El Regidor Julio Castro Quesada expresa que tienen razón los compañeros, porque entonces debiese tomarse otros acuerdos y derogarse los otros, todo por el aspecto legal.

**ENTERADOS**

2- Presentas las siguientes Resoluciones, que a la letra dice:

**INCISO N°11:**

**“RESOLUCIÓN N°12-2014**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta, del mes de Junio del dos mil catorce.

Con fundamento en las atribuciones que me confiere el artículo 14, 17,153 y 158 del Código Municipal, me presento a interponer formal veto por razones de legalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante Inciso N°21, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°24-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día 16 de junio del 2014 y que adquiera firmeza, el día lunes 23 de junio, justo con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°25-14 y , que literalmente dice:

## “Moción

De: *Álvaro Carrillo Montero-Regidor Municipal*

### Considerando:

1. *Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, aprobó el Presupuesto Extraordinario 01-14, en la Sesión Ordinaria N°13-14, de fecha 31 de marzo del 2014, donde se incluyó presupuesto para la compra de una buseta para el CECUDI.*
2. *Que en la sesión Ordinaria N°20-14 del 19 de mayo del 2014, se presento ante este Consejo Municipal, proyecto de compra de buseta para SECUDI, expuesto por la Licenciada Karla Méndez Ramírez.*
3. *Que el apartado de equipamiento y cantidad de niños indica.*  
*Los dispositivos de retención infantil van de acuerdo a la edad, peso y talla (estatura) del menor, de conformidad con la siguiente tabla:*

<i>Grupo</i>	<i>Edad</i>	<i>Peso</i>	<i>Talla</i>
<i>0</i>	<i>0 meses a un año</i>	<i>menor a 13 kg</i>	<i>hasta los 75 cm</i>
<i>I</i>	<i>De un año a cuatro años</i>	<i>entre los 9kg a los 18 kg</i>	<i>entre 75 y 110 cm</i>
<i>II</i>	<i>De cuatro a seis años</i>	<i>entre los 15 kg y los 25 kg</i>	<i>entre 110 y 145 cm</i>
<i>III</i>	<i>De seis a doce años</i>	<i>entre los 22 kg y los 36kg</i>	<i>entre 110 y 145 cm</i>

## Descripción de los dispositivos de seguridad, según la normativa

### **Grupos 0 - Bebés menores de un año de edad:**

*Deben viajar en el automotor en un dispositivo tipo Portabebés en sentido contrario a la circulación, en el centro del asiento de atrás, (siempre que el dispositivo pueda instalarse correctamente en esa plaza, sino se instalará en la plaza que permita su correcta instalación), si es uno solo; o bien detrás del asiento del acompañante si son dos. El de menor peso se colocará al centro y el segundo detrás del asiento del acompañante; en el caso de haber un tercero se colocará detrás del asiento del conductor.*

*Este dispositivo debe ser anclado de acuerdo con los sistemas de anclaje que permita cada dispositivo de retención infantil y el automotor.*

### **Grupo I - Niños de 1 a 4 años de edad:**

*Deben viajar en el automotor en un dispositivo tipo silla de seguridad, que le ofrezca protección lateral ante la eventual entrada de un objeto contundente al vehículo. Este dispositivo debe ser colocado en dirección a la circulación (de frente) en el centro del asiento de atrás (siempre que el dispositivo pueda instalarse correctamente en esa plaza, sino se instalará en la plaza que permita su correcta instalación), en caso de ser un solo dispositivo. Si son dos niños en el mismo rango, el de menor peso se colocará al centro y el segundo detrás del asiento del acompañante; en el caso de haber un tercero se colocará detrás del asiento del conductor.*

### **Grupo II- niños de 4 a 6 años de edad:**

*Deben viajar en el automotor en un dispositivo tipo asiento elevador o booster. Estos dispositivos permiten que el cinturón de seguridad se ajuste adecuadamente sobre la clavícula y pelvis y evitan que el menor de edad se deslice por debajo del cinturón de seguridad, lo que se denomina “efecto submarino”. El dispositivo debe contar con un respaldo para ofrecer protección lateral a su ocupante, ante la eventual entrada de un objeto contundente al vehículo. Este dispositivo debe estar colocado en el sentido de la circulación (de frente). Todo niño o niña en este rango debe de viajar en la parte de atrás del vehículo, en una de las posiciones laterales (siempre que el dispositivo pueda instalarse correctamente en esa plaza, sino se instalará en la plaza que permita su correcta instalación), utilizando los cinturones de tres puntos del fabricante del vehículo o bien al centro si el vehículo dispone de cinturón de tres puntos. A los vehículos originalmente previstos con cinturón de dos puntos, se les podrán hacer las adaptaciones respectivas.*

***Grupo III- Niños de 6 a 12 años de edad:***

*Deben viajar en el automotor en un dispositivo tipo asiento elevador o booster sin respaldo. Este dispositivo debe estar colocado en el sentido de la circulación (de frente). Todo niño o niña en este rango, debe de viajar en la parte de atrás, en una de las posiciones laterales (siempre que el dispositivo pueda instalarse correctamente en esa plaza, sino se instalará en la plaza que permita su correcta instalación) utilizando los cinturones de tres puntos del fabricante del vehículo o bien al centro si el vehículo dispone de cinturón de tres puntos. A los vehículos originalmente previstos con cinturón de dos puntos, se les podrán hacer las adaptaciones respectivas.*

*Se debe tener en cuenta, que estos dispositivos serán utilizados por los menores de edad hasta que su talla (estatura) sea 145 centímetros.*

*Los niños podrán utilizar el cinturón de tres puntos de los vehículos, con exclusión de la obligatoriedad de uso del dispositivo tipo asiento elevador o "booster", una vez que reúnan todas las siguientes características:*

- Que su talla (estatura) sea superior a los 145 centímetros.*
- Que esté sentado con su cadera flexionada en ángulo de 90 grados o que su espalda esté pegada al respaldar del asiento.*
- Que sus pies se apoyen en su totalidad al piso del vehículo*

*4. Que en la parte de resumen conclusiones, indica*

*Que por las edades de los menores y la legislación aplicable, se equipe la microbús de la siguiente manera:*

- Un asiento adaptado para el grupo 0 bebés menores de un año*
- 15 asientos adaptados para el grupo I, niños de 1 a 4 años de edad*
- 14 asientos adaptados para el grupo II, niños de 4 a 6 años de edad*

*Que según lo indicado, se evidencia que el grupo **Grupo III- Niños de 6 a 12 años de edad**, NO son contemplados dentro de los dispositivos de seguridad, solicitados.*

**Por lo tanto:**

- Moción para que el Concejo Municipal mediante acuerdo, solicite a la administración que se corrija la distribución de los niños y la cantidad de*

*dispositivos de seguridad solicitados, esto con la intención de garantizar la seguridad de todos los niños que ahí viajarán.*

- *Se disponga que hasta tanto no se esclarezca, lo correspondiente punto anterior; no se tramita ninguna clase de gestión con respecto al procedimiento que se debe de llevar a cabo para la compra de la buseta, que va a ser uso exclusivo para los niños del CECUDI.*
- *Que la misma se dispense del trámite de comisión y se declare definitivamente aprobada.*

***Álvaro Carrillo Montero***

***Regidor Propietario"***

### **CONSIDERANDO**

#### **I:**

Que efectivamente el Concejo Municipal de Montes de Oro, aprobó el Presupuesto Extraordinario 01-14, en la Sesión Ordinaria N°13-14, de fecha 31 de marzo del 2014, donde se incluyeron los recurso para la compra de una microbús que servirá para el transporte gratuito de los niños y niñas del CECUDI- Montes de Oro, proyecto que se considera de especial importancia para lograr la sostenibilidad de éste, ya que por la condición socio-económica de los beneficiaros de este centro y por su ubicación geográfica, no ha sido posible su sostenibilidad, en cuanto a la asistencia de los niños y niñas, esto por el costo del transporte a dicho centro, logrando que dicho presupuesto fuera debidamente aprobado por la Contraloría General de la República, mediante oficio N°DFOE-DL-0294 del 02 de mayo del 2014.

#### **II:**

Que efectivamente en la Sesión Ordinaria N°20-14 del 19 de mayo del 2014, se presentó ante el Concejo Municipal, copia del proyecto que

justifica la compra de la buseta, para el uso exclusivo del CECUDI, expuesto por las Licenciadas Karla Méndez Ramírez encargada del área social del Municipio y la señora Isaura Carmona Vindas, encargada del CECUDI

### **III:**

Que en el Proyecto presentado, por las funcionarias municipales en la parte de descripción de los dispositivos de seguridad, según la normativa, dice en la parte que en interesa.....” **Grupo III- Niños de 6 a 12 años de edad:**

*“Deben viajar en el automotor en un dispositivo tipo asiento elevador o booster sin respaldo. Este dispositivo debe estar colocado en el sentido de la circulación (de frente). Todo niño o niña en este rango, debe de viajar en la parte de atrás, en una de las posiciones laterales (siempre que el dispositivo pueda instalarse correctamente en esa plaza, sino se instalará en la plaza que permita su correcta instalación) utilizando los cinturones de tres puntos del fabricante del vehículo o bien al centro si el vehículo dispone de cinturón de tres puntos. A los vehículos originalmente previstos con cinturón de dos puntos, se les podrán hacer las adaptaciones respectivas”.*

Al efecto, tómesese nota que, este comentario obedece al señalamiento de la normativa que nos rige, según el Reglamento para la Portación y el Uso de los Sistemas de Retención Infantil, publicado en la Gaceta N°80 del lunes 28 d abril del 2014, de forma ilustrativa y no como si fuese implementarse en el Centro; ya que como todos sabemos en nuestro

CECUDI, solo podemos atender niños de hasta 5 años y 3 meses, según nuestra habilitación dada por el Concejo de Atención Integral del Ministerio de Salud, tal y como lo expresa una vez más la Lcda Karla Méndez Ramírez, en documento que a la letra dice:

*“Miramar 23 de junio del 2014*

*Señor*

*Álvaro Jiménez Cruz*

*Alcalde Municipal*

*Municipalidad de Montes de Oro*

*Estimado Señor:*

*En respuesta a su solicitud verbal, en la cual requiere de la aclaración al proyecto de compra de buseta para el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Montes de Oro, en cuanto a la distribución de los niños(as) que eventualmente viajarán en la buseta, esto de acuerdo a las edades y tipos de sillas que se deberán de utilizar, según el Reglamento para la Portación y el Uso de los Sistemas de Retención Infantil, publicado en la Gaceta N°80 del lunes 28 de abril del 2014, me permito indicarle lo siguiente:*

- En cuanto a que el proyecto, no se incluyo lía cantidad de asientos para niños ubicados dentro del grupo III, los cuales van de los 6 a los 12 años, debo de indicar que los mismos no se incluyen porque en el CECUDI que maneja esta municipalidad, no se atiende esta población, esto por*

*disposición del C.A.I del Ministerio de Salud, según acuerdo en firme N°16-22, y oficio N°PC-ARS-MO-GASS-0137-2013 del Ministerio de Salud, del 18 de noviembre del 2013, ya que la población objetivo va de los 0 a los 5 años con 3 meses, por lo que los asientos de seguridad solo se incluirán hasta el grupo II o sea hasta los 6 años, esto tomando en cuenta que la única variación para el cambio de silla es el peso puesto que en ambos grupos la altura de los niños es la misma.*

- *En relación a la capacidad de la buseta, la cual no cubre toda la población para la cual fue habilitado el Centro, me permito indicarle que el estudio se realizó con la matrícula actual, esto para trabajar con números reales, el equipo a adquirir, además de que no todos los niños tienen la necesidad de que se les brinde el servicio, partiendo de estas realidades se hizo la distribución presentada y de aumentar eventualmente la población, como es de esperarse una vez que se brinde el servicio, se valorará la posibilidad de manejar el traslado en varios tiempos de ingreso, para que el transporte esté disponible para la mayor cantidad de población.*
- *El transporte de los menores, cuando la población del centro este en su máxima capacidad se realizará en varios viajes, iniciando a las 7:00 am, priorizando en este viaje a los menores cuyas madres trabajan en horario administrativo o ingresen en las mañanas, posteriormente se repetirá la ruta a las 7:30 am para aquellos menores en que las madres tengan horarios alternativos, esto con el fin que los niños se encuentren en el centro a la 8:00am para iniciar con el desayuno y las actividades diarias del centro.*

*Esperando haber despejado las dudas con respecto a este caso, se suscribe muy atentamente.*

*Lic. Karla Méndez Ramírez*

*Oficina de la Mujer”*

**IV:**

Que el Artículo N°31 del Código Municipal dice literalmente:

**“ARTÍCULO 31.- Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:**

- a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
- b) Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause 56 Unión Nacional de Gobiernos Locales obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación.*
- c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.*
- d) Integrar las comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón”.*

**V:**

Que el artículo 65 de la Ley N°8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, literalmente señala:

**“Artículo 65.—Modificaciones de la Ley de la Contratación Administrativa.** Refórmense los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de la Contratación Administrativa, N° 7494, de 2 de mayo de 1995; además, se le adicionan los artículos 22 bis y 97 bis.

Los textos dirán:

**“Artículo 22.—Ámbito de aplicación.**

*La prohibición para contratar con la Administración se extiende a la participación en los procedimientos de contratación y a la fase de ejecución del respectivo contrato.*

*Existirá prohibición sobreviniente, cuando la causal respectiva se produzca después de iniciado el procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada; se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración y se le devolverá la respectiva garantía de participación.*

*Cuando la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, la entidad deberá velar con especial diligencia porque se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir en su favor tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.*

*El funcionario sujeto a la respectiva prohibición deberá abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato.*

*El incumplimiento de esta obligación se reputará como falta grave en la prestación del servicio.*

*Existirá participación directa del funcionario cuando, por la índole de sus atribuciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior, en la ejecución del contrato.*

*La participación indirecta existirá cuando por interpósita persona, física o jurídica, se pretenda eludir el alcance de esta prohibición. Para demostrar ambas formas de participación se admitirá toda clase de prueba”.*

*“Artículo 22 bis.—Alcance de la prohibición.*

*En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas:*

*a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.*

*b) Con la propia entidad en la cual sirven, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores propietarios y el alcalde municipal.*

*c) Los funcionarios de las proveedurías y de las asesorías legales, respecto de la entidad en la cual prestan sus servicios.*

*d) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción.*

*Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución.*

*Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.*

*e) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.*

*f) Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores, o quienes ejerzan puestos directivos o de representación. Para que la venta o cesión de la participación social respectiva pueda desafectar a la respectiva firma, deberá haber sido hecha al menos con seis meses de anticipación al nombramiento del funcionario respectivo y deberá tener fecha cierta por cualquiera de los medios que la legislación procesal civil permite. Toda venta o cesión posterior a esa fecha no desafectará a la persona jurídica de la prohibición para contratar, mientras dure el nombramiento que la origina.*

*g) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.*

*h) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.*

*i) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.*

*j) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su*

*fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.*

*Las personas y organizaciones sujetas a una prohibición, mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.*

*De las prohibiciones anteriores se exceptúan los siguientes casos:*

- 1. Que se trate de un proveedor único.*
- 2. Que se trate de la actividad ordinaria del ente.*
- 3. Que exista un interés manifiesto de colaborar con la Administración”.*

## **VI.**

Que al artículo 237 inciso 1, de la Ley General de Administración Pública, indica:

*“Artículo 237:*

*1.-La actuación de funcionarios en los que concurren motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y, además, dará lugar a responsabilidad”.*

*(...)*

## **RESULTANDO**

**I-**Que estamos ante un hecho real, de que la población del CECUDI de Montes de Oro, es de hasta los 5 años tres meses y así lo estableció claramente el Centro de Atención Integral del Ministerio de Salud, mediante acuerdo en firme N°16-22, y oficio N°PC-ARS-MO-GASS-0137-2013, del 18 de noviembre del 2013, por consiguiente la población establecida en el Grupo III, a la que se refiere el Regidor Carrillo Campos, no se debe considerar, por cuanto se sitó en el proyecto como ilustrativo, conforme lo cita el Reglamento para la Portación y el Uso de los Sistemas de Retención Infantil, publicado en la Gaceta N°80 del lunes 28 de abril del 2014tal, no aplicando para nuestro caso, por cuanto no es una población meta del CECUDI-Montes de Oro.

**II-**Obsérvese, que el Inciso a) del artículo 31 del Código Municipal, viene a delimitar la actuación de los regidores, en el entendido, que tienen prohibido intervenir, participar y votar, en asuntos en que tengan interés directo, su conyugue o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o

afinidad, y estando ante una intervención del Regidor Álvaro Carrillo Montero, quien es el que mociona y vota la aprobación del acuerdo que se veta, su accionar está prohibido, según lo reza el artículo 31 supra citado, que dicho Regidor mocione, opine y vote sobre un tema, en donde es más que evidente que tiene especial interés, por buscar un beneficio familiar, ya que su padre el señor Álvaro Carrillo Campos, es el dueño de la Empresa Autotransportes Miramar Ltda, y su tío, el señor Carlos Carrillo Campos, es el dueño de la Empresa Transportes Montes de Oro, y son quienes brindan de manera exclusiva los servicios de transportes de Miramar-San José y Viceversa, Miramar-Puntarenas y viceversa y Miramar-Cuatro Cruces-Palmar y viceversa. Por lo que eventualmente, ante la no aprobación del servicio que quiere prestar la Municipalidad, para el traslado gratuito de los niños al Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Montes de Oro, dichos empresarios serían los directos beneficiados, porque tendrían que utilizar el servicio regular ya establecido, o bien podrían hasta ofrecer el servicio expreso, o bien, ser los oferentes en una posible contratación.

**III-** Tómese nota, que una eventual paralización del proceso de compra de la buseta, como lo pretende el señor Regidor Carrillo Campos, en la parte segunda del acuerdo que hoy vengo de manera fundamentada a vetar significaría que los eventuales pagos conllevarían a utilizar un servicio contratado, como se ha venido insinuando y tendría según estudio hecho, un costo de ¢1.200.00 por niño por día, y estando ante una microbús de 30 pasajeros, significaría un costo por día de ¢36.000.00, por viaje, más aún, si consideramos que se realizarían dos viajes por día, sería ¢72.000.00 por día, por 26 días del mes, por doce meses, entonces tendría que pagar al año ¢22.464.000.00, estando claros de la cercanía del Centro, (tres kilómetros desde Miramar centro), podrían decir que esta microbús, que tiene un costo de treinta millones de colones, podría utilizarse perfectamente por cinco años, sin tener gasto adicional, tendríamos un costo inferior, si compramos la buseta y brindamos el servicio gratuito, lo cual estaríamos ante una erogación de más de cien millones de colones.

**IV-** Cabe señalar, que el Regidor Carrillo Campos, en su accionar municipal, debe apegarse a la Ley, el artículo 65 de la Ley N°8422, recuerda que estamos sujetos al Principio de Legalidad, el cual cobija todo el actuar del funcionario

público, por consiguiente, infringir la norma es motivo de nulidad del acto, así como también motivo de responsabilidades administrativas y judiciales, tal y como lo señala el inciso 1 del artículo 237 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 11 Constitucional y el 11 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia se solicita al señor Presidente Municipal, la formal recusación aludida en el artículo 31 Del Código Municipal, contra el regidor Carrillo Montero, a efecto de que se abstenga de votar y opinar sobre el tema, ya que estamos ante un evidente y manifiesto interés directo del citado regidor.

**Por tanto:**

Con fundamento en las normas de Ley citadas, los argumentos arriba esbozados y partiendo de las atribuciones que me confiere el Código Municipal, en sus Artículos 14, 17, 153 y 158, interpongo formal veto por razones de legalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el Inciso N°21, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°24-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día 16 de junio del 2014,

Es todo.

Lidieth Ramírez Lobo  
Vice Alcaldesa Municipal

*CC.Expediente*

*Archivo"*

**DELIBERACION:**

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo expresa que está de acuerdo con el veto pero parcialmente; donde está de acuerdo con el primer punto, donde se dice que el grupo de niños de 6 a 12 años de edad, no se contempla dentro de los dispositivos de seguridad solicitados, porque se cito en el proyecto como ilustrativo y no aplicándose para el CECUDI , entonces en cuanto a este punto le da la razón al veto; pero en lo

corresponde al segundo punto donde le aplican el Artículo N°31 del Código Municipal al Regidor Municipal –Álvaro Carrillo Montero, recusándolo a efecto de que se abstenga de votar y opinar sobre el tema no lo apoya, porque el Regidor, en mención es el que tendrá el derecho a la defensa y el día de hoy no está presente, por lo que recomiendo dejar este veto en el seno del Concejo Municipal, para resolverlo el próximo lunes.

Se somete a votación, para dispensar de trámite de comisión la Resolución N°12-2014 y es aprobada con cuatro votos.

Se somete a votación para que quede en el Seno de Concejo Municipal y es aprobado con cuatro votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**INCISO N°12:**

**“RESOLUCIÓN N°13-2014**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTES DE ORO, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta del mes de Junio del dos mil catorce.

Con fundamento en las atribuciones que me confiere el artículo 14, 17,153 y 158 del Código Municipal, me presento a interponer formal veto por razones de legalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado mediante Inciso N°22, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°24-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día 16 de Junio del 2014, que a la letra dice:

**“Moción**

De: *Álvaro Carrillo Montero-Regidor Municipal*

**Considerando**

1- *Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, aprobó el Presupuesto Extraordinario 01-14, en la Sesión Ordinaria N°13-14, de fecha 31 de marzo del 2014, donde se incluyó presupuesto para la compra de una buseta para el CECUDI.*

2- *Que el Señor Alcalde Municipal, ha expresado ante el Concejo Municipal, que no existe problema alguno para inscribir la buseta, para un permiso de uso de estudiantes, siendo placa municipal, ya que manifiesta que va a ser usada para un proyecto específico, en este caso el CECUDI.*

1- *Que revisando, los requisitos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con relación al permiso que requeriría la Municipalidad para el transporte de estudiantes; no se observa esa clase de categoría para ese objetivo.*

**Por lo tanto:**

- *Mociono para que el Concejo Municipal mediante acuerdo, disponga que hasta tanto no se esclarezca, lo correspondiente al permiso de Transporte de Estudiantes, que requiere la Municipalidad por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; que no se tramita ninguna clase de gestión con respecto al procedimiento que se debe de llevar a cabo para la compra de la buseta, que va a ser uso exclusivo para los niños del CECUDI.*
- *Que se consulte al Consejo de Transporte Público, si una buseta con placa Municipal puede optar por un permiso de transporte de estudiantes.*
- *Que esta consulta sea dirigida a Junta Directiva del Consejo de Transporte Público por ser ellos los encargados de autorizar este tipo de permisos.*
- *Que la misma se dispense del trámite de comisión y se declare definitivamente aprobada”*

**Álvaro Carrillo Montero**

**Regidor Propietario”**

**CONSIDERANDO**

**I:**

Que desde el día 12 de junio del 2014, mediante Oficio A.M.Nº380-2014, se le consultó al Lcdo. Jorge Pérez Villarreal-Director Regional del Consejo Transporte Público, lo relacionado a la placa municipal, que se iría a utilizar, para la Microbús, que se pretende comprar, para ser utilizada en el CECUDI, misma que a la letra dice:

***“Oficio AMNº380-2014***

*12 de junio, 2014*

***Licenciado***

***Jorge Pérez Villarreal***

***Director Regional***

***Consejo Transporte Público***

***Puntarenas***

*Estimado Señor:*

*Conforme a nuestra conversación telefónica, me permito plantearle la siguiente consulta:*

- 1- La Municipalidad que represento, logró la puesta de operación de un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUCI), en noviembre del año 2013, mismo que es administrado por este Municipio.*
- 2- Dado que este proyecto está orientado, fundamentalmente a niños de escasos recursos y que él mismo, se construyó en las Delicias de Miramar, el transporte de los chicos se dificulta para los padres de familia, por su condición económica.*
- 3- En consecuencia, esta limitante ha significado la inasistencia de muchos niños al Centro, por lo que se incluyó un renglón presupuestario para la compra de un microbús, que facilite el transporte para los niños beneficiarios.*
- 4- Ahora bien, el vehículo se adquiriría con recursos municipales y sería para uso exclusivo de los beneficiarios del CECUDI*

*En razón de lo anterior, es que solicito que se nos informe que tipo de placa debería de llevar la Microbús a adquirir, así como la reglamentación aplicable que se debe cumplir, para el equipamiento de seguridad, de niños con edades de 1 a 6 años.*

*En espera de una pronta respuesta, se suscribe, atento y servidor,*

***Álvaro Jiménez Cruz***

## ***Alcalde Municipal***

CC:/ Archivo /2014

*Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público  
Ministro de Obras Públicas y Transportes”.*

### **II:**

Que el Licenciado Jorge Pérez Villarreal -Director Regional Consejo Transporte Público Puntarenas aún no ha contestado el Oficio A.M.Nº380-2014, no obstante estamos más que claros que la placa que se le ponga a dicho autobús , será la que establezca el órgano competente del M.O.P.T y no la que quiera esta administración municipal, lo cual seguro estoy lo tiene bien definido dicha autoridad nacional, no existiendo justificación alguna para paralizar el proceso de contratación ya iniciado, excepto por el interés directo que presenta el presenta caso para el regidor Carrillo Montero. Sin omitir saber que en cuanto tengamos la respuesta del M.O.P.T. lo haremos del conocimiento del Honorable Concejo Municipal.

**III:** Que el Artículo N°31 del Código Municipal dice literalmente:

***“ARTÍCULO 31.- Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:***

- a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
- b) Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause 56 Unión Nacional de Gobiernos Locales obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación.*
- c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.*
- d) Integrar las comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón”.*

#### IV:

Que el artículo 65 de la Ley N°8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, literalmente señala:

*“Artículo 65.—**Modificaciones de la Ley de la Contratación Administrativa.** Refórmense los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de la Contratación Administrativa, N° 7494, de 2 de mayo de 1995; además, se le adicionan los artículos 22 bis y 97 bis. Los textos dirán:*

*“Artículo 22.—**Ámbito de aplicación.***

*La prohibición para contratar con la Administración se extiende a la participación en los procedimientos de contratación y a la fase de ejecución del respectivo contrato. Existirá prohibición sobreviniente, cuando la causal respectiva se produzca después de iniciado el procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada; se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración y se le devolverá la respectiva garantía de participación.*

*Cuando la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, la entidad deberá velar con especial diligencia porque se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir en su favor tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.*

*El funcionario sujeto a la respectiva prohibición deberá abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato.*

*El incumplimiento de esta obligación se reputará como falta grave en la prestación del servicio.*

*Existirá participación directa del funcionario cuando, por la índole de sus atribuciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior, en la ejecución del contrato.*

*La participación indirecta existirá cuando por interpósita persona, física o jurídica, se pretenda eludir el alcance de esta prohibición. Para demostrar ambas formas de participación se admitirá toda clase de prueba”.*

*“Artículo 22 bis.—**Alcance de la prohibición.***

*En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas:*

*a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador*

*general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.*

*b) Con la propia entidad en la cual sirven, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores propietarios y el alcalde municipal.*

*c) Los funcionarios de las proveedurías y de las asesorías legales, respecto de la entidad en la cual prestan sus servicios.*

*d) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción.*

*Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución.*

*Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.*

*e) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.*

*f) Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores, o quienes ejerzan puestos directivos o de representación. Para que la venta o cesión de la participación social respectiva pueda desafectar a la respectiva firma, deberá haber sido hecha al menos con seis meses de anticipación al nombramiento del funcionario respectivo y deberá tener fecha cierta por cualquiera de los medios que la legislación procesal civil permite. Toda venta o cesión posterior a esa fecha no desafectará a la persona jurídica de la prohibición para contratar, mientras dure el nombramiento que la origina.*

*g) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como*

*directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.*

*h) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.*

*i) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.*

*j) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.*

*Las personas y organizaciones sujetas a una prohibición, mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.*

*De las prohibiciones anteriores se exceptúan los siguientes casos:*

- 1. Que se trate de un proveedor único.*
- 2. Que se trate de la actividad ordinaria del ente.*
- 3. Que exista un interés manifiesto de colaborar con la Administración”.*

**V:** Que al artículo 237 inciso 1, de la Ley General de Administración Pública, indica:

*“Artículo 237:*

*1.-La actuación de funcionarios en los que concurran motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y, además, dará lugar a responsabilidad”.*

*(...)*

## **RESULTANDO**

**I-**Este Municipio pretende comprar una microbús para transportar los niños y niñas del CECUDI de Montes de Oro, para lo cual se requerirá de la placa de Servicio Municipal, la cual contará con la póliza de seguro, con una

cobertura total, lo que requerirá de la placa respectiva emitida por el ente encargado para tal efecto.

**II-** Existe un presupuesto debidamente aprobado por la Contraloría General de la República, mediante Oficio N°DFOE-DL-0294 del 02 de mayo del 2014, en el cual se aprobó la compra de la buseta para transportar los niñas y niños del CECUDI de Montes de Oro.

**III-**Es evidente que el Regidor Carrillo Montero, lo que busca con es paralizar el procedimiento, enviando la consulta a la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas, ya que como sabemos, que ese órgano colegiado, tardaría años para contestar dicha consulta.

**IV-**Obsérvese, que el Inciso a) del artículo 31 del Código Municipal, viene a delimitar la actuación de los regidores, en el entendido, que tienen prohibido intervenir, participar y votar, en asuntos en que tengan interés directo, su cónyugue o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, por lo que el Regidor Álvaro Carrillo Montero es el que presenta la moción y también la aprueba. Por lo expuesto, es prohibido según ese artículo, que dicho Regidor mocione, opine y vote sobre un tema, en dónde se evidencia especial interés por buscar un beneficio familiar, ya que su padre es el dueño de la Empresa Autotransportes Miramar Ltda, y su tío, es el dueño de la Empresa Transportes Montes de Oro S.A. quienes brindan los servicios de transportes de Miramar-San José y Viceversa, Miramar-Puntarenas y viceversa y Miramar-Cuatro Cruces-Palmar y viceversa. Eventualmente, ante la no aprobación del servicio que quiere prestar la Municipalidad, para el traslado de los niños al Centro de Cuido y Desarrollo Infantil de Montes de Oro, dichos empresarios serían los beneficiados, porque tendrían que utilizar el servicio regular ya establecido, o bien podrían hasta ofrecer el servicio expreso, o bien, ser los oferentes en una posible contratación.

**V-** Cabe señalar, que el Regidor Carrillo Campos, en su accionar como regidor municipal, debe apegarse a la Ley, el artículo 65 de la Ley N°8422, recuerda que estamos sujetos al Principio de Legalidad, el cual cobija todo el actuar del funcionario público, por consiguiente, infringir la norma es motivo de nulidad del acto, así como también motivo de responsabilidades administrativas y judiciales, tal y como lo señala el inciso 1 del artículo 237 de

la Ley General de la Administración Pública, el artículo 11 Constitucional y el 11 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia se solicita al señor Presidente Municipal, la formal recusación aludida en el artículo 31 Del Código Municipal, contra el regidor Carrillo Montero, a efecto de que se abstenga de votar y opinar sobre el tema, ya que estamos ante un evidente y manifiesto interés directo del citado regidor.

**Por tanto:**

Con fundamento en las normas de Ley citadas, los argumentos arriba esbozados y partiendo de las atribuciones que me confiere el Código Municipal, en sus Artículos números 14, 17, 153 y 158, interpongo formal veto por razones de legalidad y oportunidad, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante Inciso N°22, Capítulo N°VII, de la Sesión Ordinaria N°24-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día 16 de junio del 2014.

Es todo.

Lidieth Ramírez Lobo  
Vice Alcaldesa Municipal

*CC.Expediente  
Archivo"*

**DELIBERACION:**

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo expresa que rechazaría el veto, por cuanto el Regidor Carrillo Montero, lo único que está solicitando es realizar una consulta a la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, sobre la placa que llevaría la microbús, el cual no lo observa como un interés directo por parte de él y de su familia; porque ni siquiera se está en proceso de concurso para la compra; es simplemente una consulta y no es nada de fondo.

Porque si el Concejo Municipal acoge este veto, entonces quiere decir que no tenemos el derecho constitucional más importante de consultar y entonces que estamos haciendo aquí?, o sea hay que aprobar todo lo venga?. En el caso del Regidor Carrillo, en lo que respecta a la recusación, el tendrá su derecho a la defensa y el día no hoy está.

La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que es simplemente una consulta lo que el Concejo Municipal acordó, así como las consultas que hace el Alcalde, así tendrá derecho también el Concejo Municipal en hacerlas.

El Regidor Julio Castro Quesada expresa que cuando se dice en el veto para transportar los niños y niñas del CECUDI, es una mentira, porque viniera incluido los 114 niños y no para transportar solamente algunos, a como presentaron el proyecto.

Y con respecto al veto, no tiene ni pies ni cabeza, ya que es un derecho a una consulta por parte del Concejo Municipal; igual a como cuando el Alcalde le interesa algo, él hace las consultas que quiere.

La Regidora Lidieth Martínez Guillen pregunta que si la Alcaldesa Municipal la Señora Lidieth Ramírez, es la que interpone el veto y menciona todas las consideraciones del caso; entonces se supone que ella nos podría esclarecer las dudas que tenemos al respecto.

La Alcaldesa Municipal A.I Lidieth Ramírez Lobo expresa que no va opinar al respecto.

El Regidor Edwin Córdoba Arias expresa que entonces este veto, se podría dejar en el seno del Concejo Municipal igual que el otro, para que Carrillo se refiera a este asunto, pero pregunta ¿quiere decir que si el Artículo N°31 del Código Municipal es vinculante para con el regidor que presentó las mociones, entonces se tomo un acuerdo nulo?

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo expresa que no es posible que el Regidor Edwin Córdoba piense así, porque si el Concejo Municipal no tiene autoridad en hacer una consulta, entonces donde está el derecho a la información por mandato constitucional, entonces que estamos haciendo aquí?, siendo un derecho constitucional, donde se está lesionando la libertad pública de información, donde cualquier vecino o vecina tiene el derecho de estar informado, porque no es nada de fondo y ni siquiera la familia del Regidor Carrillo está concursando en nada, es simplemente una consulta .

El Regidor Edwin Córdoba Arias expresa que él se refería al primer veto, pero en lo que respecta a la consulta cualquier Regidor lo puede hacer, igual que el Alcalde el derecho de consultar, lo cual es válida la consulta al MOPT. La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que la moción la presenta el Regidor Carrillo, pero fue aprobada por el Concejo Municipal, entonces es el Concejo en pleno el que está haciendo la consulta y no es solo el Regidor Carrillo.

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo expresa que se podría dejar en el seno del Concejo Municipal, por la recusación del Regidor Carrillo, pero es una consulta, ni siquiera se observa interés directo.

Se somete a votación, para dispensar de trámite de comisión la Resolución N°13-2014 y es aprobada con cuatro votos.

Se somete a votación para que quede en el Seno de Concejo Municipal y es aprobado con cuatro votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO QUINTO- INFORME DE COMISION**

### **INCISO N°13:**

Se omite este capítulo, por no haber Informe de Comisión.

**ENTERADOS**

## **CAPITULO SEXTO-MOCIONES**

### **INCISO N°14:**

Se omite este capítulo de mociones, por no haber mociones.

**ENTERADOS**

## **CAPITULO SETIMO-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE**

### **INCISO N°15:**

Se omite este capítulo, por no haber tramite urgente.

**ENTERADOS**

## **CAPITULO OCTAVO-ASUNTOS VARIOS**

### **INCISO N°16:**

El vecino Carlos Gómez expresa que escuchando la exposición de Lcda. Tatiana Araya sobre el préstamo, para mejoras en el acueducto y también tiene entendido que se le dio agua al proyecto que va camino a las Huacas, entonces porque se le negó el agua, al proyecto de Mar Azul, el cual ha estado paralizado porque se dijo que no había infraestructura y siendo éste proyecto tan importante.

El Regidor Julio Castro Quesada procede a leer notas que se las facilitó el Señor Carlos Gómez, en la cual una de ellas la Fundación Costa Rica Canadá solicitó el agua para este proyecto y la Alcaldía lo negó, diciendo que se tiene que invertir en mejoras en la infraestructura en el acueducto municipal y no hay presupuesto y otra nota donde el Señor Juan de Dios Cascante -Gerente General del Banco Hipotecario de la Vivienda, se compromete a dar la infraestructura de la cañería, para ese proyecto de acuerdo a los estudios elaborados por la Municipalidad.

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo expresa que la Alcaldía había negado el acueducto a ese proyecto, por no tener infraestructura, pero sin embargo al haber ya un compromiso por parte del Ministerio de Vivienda, para la infraestructura, entonces desde esa óptica, es lógico que se les va a conceder, porque lo mismo sucedió con el Proyecto que tramitó Leo Flores, que ellos se comprometieron con la cañería y se les concedió el agua, entonces si hay suficiente agua captada para proyectos.

La Alcaldesa Municipal a.i. Lidia Ramírez Lobo expresa que si gusta el Señor Carlos Gómez en llegar el día de mañana, para así reunirse con Tatiana y analizar este asunto.

El Regidor Edwin Córdoba Arias expresa que igual paso con el proyecto de Leo Flores, ellos hicieron lo de la infraestructura y tienen agua, entonces, se imagina que va a hacer igual con ese proyecto de vivienda.

Expresa el Regidor Julio Castro que ya por tener el dinero para la infraestructura de la cañería para ese proyecto, entonces se imagina que los técnicos en este asunto del agua, van a estudiar este caso.

Porque si a un privado se les concedió el agua, entonces con muchas más razones tendrá un proyecto de bien social, el cual está por encima del interés privado.

**ENTERADOS**

El Regidor Vladimir Sacasa Elizondo, le pregunta a la Alcaldesa Municipal a.i.Lidieth Ramírez Lobo, que entonces el Señor Alcalde Municipal está hasta el viernes incapacitado y ella asume la Alcaldía hasta el viernes a las 4:00p.m.

Contestando la Alcaldesa Municipal a.i.Lidieth Ramírez Lobo que ella esta hasta el viernes, como Alcaldesa.

**ENTERADOS**

## **CAPITULO NOVENO- CIERRE DE SESION**

### **INCISO N°17:**

**SE CIERRA LA SESION AL SER LAS VEINTE HORAS Y VIENTICINCO MINUTOS.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARIA MUNICIPAL**







